

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS
(ARS SEMMA)**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 127

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto No.2745 de la ARS SEMMA, que crea la ARS SEMMA, esta estará dirigida por una Junta de Directores el cual es el máximo organismo de dirección, Organización y Administración de los planes y programas del Seguro Médico Para Maestros.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al reglamento No.543-86 de aplicación al Decreto No.2745 de la ARS SEMMA, la Junta de Directores es el único responsable de la formulación de la política general de la institución y en consecuencia tendrá las siguientes funciones: Decidir sobre todos los asuntos importantes que competen al seguro, solicitar a los organismos nacionales e internacionales, asistencia técnica para la mejor formulación de los planes y programas, aprobar los planes y programas, votar su propio reglamento para regalar sus deliberaciones, toma de decisiones y resoluciones; así como cualquier asunto interno que le compete.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 y 29 del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

CONSIDERANDO: Que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA) actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública establece que: *"Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI"*.

CONSIDERANDO: Que las informaciones contenidas en las Resoluciones del Consejo De Directores de la ARS SEMMA se encuentran íntimamente relacionada con una de las limitantes de acceso a la información dentro de la Limitación al Acceso en Razón de Interés Público Preponderantes de la Ley 200-04, al establecer en el artículo 17, literal "H" lo siguiente: "Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión"

de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esta excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones.

CONSIDERANDO: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** se reserva el derecho de publicación según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública No.200-04, observando que la divulgación de esta información podría causar un perjuicio sustancial en términos económicos que como consecuencia atentaría contra el funcionamiento de la institución y por ende contra la Salud y el interés público en general por ser la ARS SEMMA una Institución gubernamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social orientada a la Salud del sector educativo público y dedicada a garantizar las atenciones de salud de manera oportuna, responsable y con vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA) funciona como una Institución Pública de la Seguridad Social dirigida por un Consejo de Directores y en las juntas de directores se tratan temas de procedimientos, políticas Instituciones y líneas Estratégicas cuyas informaciones no pueden ser divulgadas al público en general, ya que podrían derivar en perjuicios económicos y comerciales, por lo que la misma se acoge a las disposiciones de confidencialidad de secretos comerciales establecida en la ley 42-08 sobre Defensa de la Competencia en su artículo 41 que indica lo siguiente: "Solicitud de confidencialidad sobre secretos comerciales. Sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial. El requeriente deberá cursar su solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la denuncia o de la investigación de oficio. La Dirección Ejecutiva dará respuesta a la solicitud mediante resolución motivada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles". "Párrafo. - En la instrucción para establecer la reserva de confidencialidad sobre material probatorio calificado como secreto comercial, a solicitud de parte, la Dirección Ejecutiva deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Ley No.358-05 sobre Ley General De Protección De Los Derechos Al Consumidor O Usuario en su artículo 3 Literal "P" establece que: "Secretos comerciales o industriales sometidos a reglas de confidencialidad: *Cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se reconocerá como tal para los efectos de su protección cuando la información que la constituye no fuese, como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en 10s círculos que normalmente manejan la información respectiva, y cuando haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta*".

CONSIDERANDO: Que el literal "I" del artículo 17 de la Ley 200-04 establece Limitación de Acceso en Razón del Interés Público Preponderante comprende: "**Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado,** o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial establece lo siguiente: "Definición y condiciones para proteger un secreto. 1) *Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.* 2) *Un secreto empresarial se reconocerá como tal para los efectos de su protección cuando la información que la constituye: a) No fuese, como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la*

información respectiva; y b) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta”

CONSIDERANDO: Es política propia de esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

CONSIDERANDO: Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

VISTAS: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del año 2015.

VISTA: La Ley No.200-04 Sobre Libre Acceso a Información Pública

VISTA: La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

VISTA: La Ley No.42-01, General de salud.

VISTO: El Decreto No.130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la General de Libre Acceso a Información Pública

VISTO: El Decreto No.2745, que crea la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Médico Para Maestros (ARS SEMMA).

VISTO: El Reglamento No.543-86 de aplicación al Decreto No.2745 que crea la ARS SEMMA.

Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo de la ARS SEMMA, dicta la presente Resolución Administrativa:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **DECLARAN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** todas las informaciones de las resoluciones emanadas del Consejo de Directores de la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA), así como las enmiendas y certificaciones que puedan derivarse de la misma por un periodo de cinco (05) años de conformidad con la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información, las cuales estarán bajo la custodia de la Dirección Jurídica de esta ARS SEMMA.

SEGUNDO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) la publicación del presente acto de clasificación de información en el portal de transparencia de la página web de la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA) para la actualización del servicio Permanente de Información Pública de la ARS SEMMA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019).


DR. MANUEL MÈNDEZ
Director Ejecutivo ARS SEMMA

